



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 648-2013- PCNM

Lima, 12 de noviembre de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Roy Alexander Alarcón García; interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 892-2005-CNM del 6 abril de 2005 don Roy Alexander Alarcón García fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Angaraes del Distrito Judicial de Huancavelica, juramentando en el cargo el 19 de abril de 2005; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Roy Alexander Alarcón García. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 19 de abril de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 12 de noviembre de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que, corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se observa que el magistrado no registra medidas disciplinarias. Tampoco registra cuestionamientos en su contra. Ha recibido tres expresiones de apoyo a su labor. Acredita cuatro reconocimientos destacando el otorgado por el Ministerio Público de Huancavelica. En cuanto a la asistencia y puntualidad, no registra información negativa. En relación a los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de Huancavelica en los años 2006 y 2007 obtuvo resultados regulares; y, en el realizado por el Colegio de Abogados de Arequipa en el año 2012 obtuvo resultados favorables. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos conforme ha sido declarado periódicamente en su institución y lo declarado en el presente proceso. No consta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. El magistrado no registra participación en personas jurídicas ni movimiento migratorio. No presenta procesos judiciales como demandante ni como demandado. No adeuda tributos;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Roy Alexander Alarcón García en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

N° 648-2013- PCNM

Cuarto: Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron ocho decisiones las que obtuvieron un total de 11.82 puntos sobre 30 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron cinco expedientes los que obtuvieron un total de 5.80 puntos sobre 20 puntos. En celeridad y rendimiento, se advierte que el sistema SIATF no registra la carga producida por los Fiscales Adjuntos. En relación a la organización del trabajo, respecto a los años 2009 al 2012 obtuvo el total de 5.08 puntos. En cuanto al rubro publicaciones y docencia universitaria no se pudo determinar. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo 5 puntos. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Roy Alexander Alarcón García durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente; así como, con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

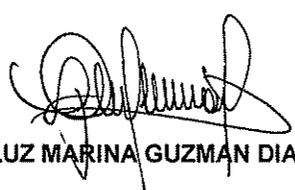
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y, estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de 12 de noviembre de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Roy Alexander Alarcón García; y, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Angaraes del Distrito Judicial de Huancavelica.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.


MAXIMILIANO HERRERA BONILLA


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

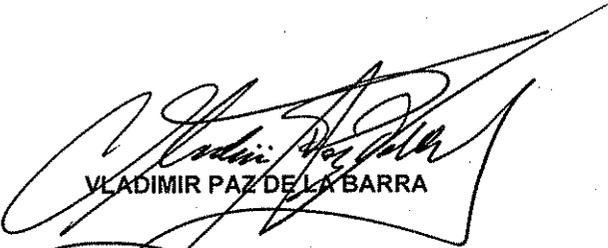
N° 648-2013- PCNM



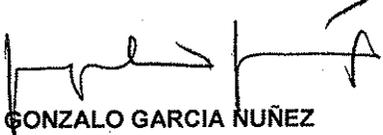
LUIS MAEZONO YAMASHITA



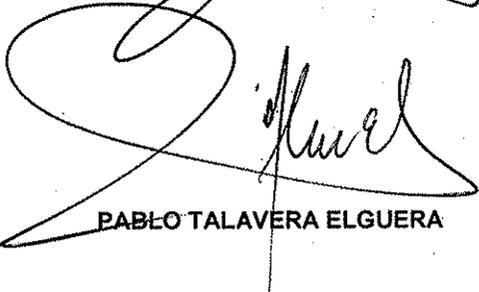
GASTÓN SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA